



ACUERDO N° 068/2022

En sesión ordinaria de 1 de junio de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 14 de agosto de 2022, la Corporación Educacional María Diza Pino, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación básica, en la Escuela de Lenguaje María Diza Pino de la comuna de Parral, en la Región del Maule, establecimiento que imparte la modalidad de educación especial, para la atención de los trastornos específicos del lenguaje.
2. Que, con fecha 16 de noviembre de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°1282 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar la subvención a la Corporación Educacional María Diza Pino respecto de la creación del nivel de educación básica en la Escuela de Lenguaje María Diza Pino, y se ordenó enviar el acto administrativo y los antecedentes que lo fundan al Consejo Nacional de Educación.
3. Que, tanto la Resolución Exenta N°1282 de 2021, de la Seremi, como sus antecedentes, fueron recibidos por este organismo por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 23 de marzo de 2022, a través del Oficio de la Secretaría N°880 de 2022, de esa misma fecha.
4. Que, con fecha 13 de abril de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°050 de 2022, que no ratificó el otorgamiento de la subvención concedido por medio de la Resolución Exenta N°1282 de 2021, de la Secretaría, el que fue ejecutado, por medio de la Resolución Exenta N°087 de 2022 de 27 de abril del presente año.
5. Que, con fecha 2 de mayo de 2022, los actos administrativos referidos fueron notificados a la sostenedora, quien con fecha 3 de mayo del presente los impugnó por medio de recurso de reposición administrativa.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 59 de la Ley N°19.880 establece, en lo pertinente que *“El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna”*.

2. Que, el Acuerdo N°050/2022 del CNED decidió no ratificar el otorgamiento de la subvención dado que, de los antecedentes y análisis de la Secretaría enmarcados en la causal referida a la demanda insatisfecha, en su versión del artículo 15 inciso cuarto del Decreto, no se pudo comprobar la existencia de los elementos que configuran dicha causal, dado que para ello se presentaron antecedentes extemporáneos tendientes a acreditar la aceptación del PEI para la educación básica de un porcentaje de los apoderados del kínder del año 2019, para el año 2020, otorgando la Secretaría la subvención para el año 2021.
3. Que, para subsanar lo anterior, se acompañó al recurso de reposición: (i) un listado del SIGE de la matrícula de Kinder del año 2020 (ii) un listado de firmas, aceptación del PEI y compromiso de matrícula de apoderados que continuaron en el nivel de primero básico el año 2021 (iii) un listado del SIGE de matrícula primero básico año 2021 para ratificar la continuidad de los apoderados que firmaron. De acuerdo con los documentos presentados, el recurso afirma que un 82,60% de la matrícula del kínder del año 2020 continuó sus estudios en el primero básico del año 2021.
4. Que, además, se presentaron los siguientes documentos: (i) un listado del SIGE de la matrícula de Kinder del año 2021 (ii) un listado de firmas, aceptación del PEI y compromiso de matrícula de apoderados que continuaron en el nivel primero básico año 2022 (iii) un listado del SIGE de matrícula primero básico año 2022 para ratificar la continuidad de los apoderados que firmaron. Con estos antecedentes, se asevera que un 87,5% de la matrícula del kínder 2021, continuó sus estudios en el primero básico del año 2022.
5. Que, para la demanda insatisfecha 2021 (que es aquella que erróneamente se tuvo por acreditada por la Secretaría) se presentó el listado SIGE de los 23 estudiantes que conformaron los dos cursos de kínder de la Escuela el año 2020. De ello consta, en documento aparte, que 19 de sus apoderados “aceptaron” el proyecto educativo del establecimiento para el primer año básico de 2021 y que efectivamente matricularon a sus hijos en dicho nivel y año. Por lo tanto, el porcentaje de aceptación del PEI y compromiso de matrícula fue de un 82,6% de los apoderados por lo que, aunque de manera retrospectiva, puede asegurarse que para el año 2021 se contó efectivamente con los presupuestos normativos para estimar como comprobada la demanda insatisfecha.
6. Que, del mismo modo, los documentos presentados concernientes al paso de estudiantes desde el kínder 2021 al primero básico 2022, dan cuenta de que de los 24 estudiantes matriculados en los dos cursos el año 2021, 21 de sus apoderados aceptaron el proyecto educativo del establecimiento y se comprometieron a matricular en el nivel de educación básica a sus hijos/as, por lo que el porcentaje, para efectos del artículo 15 inciso cuarto del Decreto, fue de un 87,5%. Actualmente, de acuerdo con SIGE, el primero básico 2022 del establecimiento cuenta con 27 estudiantes. Lo anterior demuestra que el proyecto ha tenido continuidad significativa para el nivel de educación básica.

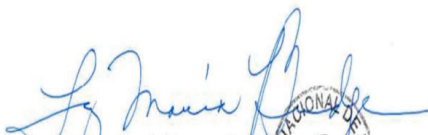



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Acoger el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Educacional María Diza Pino, sostenedora de la Escuela de Lenguaje María Diza Pino, en contra de la Resolución Exenta del Consejo Nacional de Educación N°087, de 27 de abril de 2022, que ejecutó el Acuerdo N°050, de 13 de abril de este año, que no ratificó el otorgamiento de la subvención concedido por medio de la Resolución Exenta N°1282 de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, y en consecuencia, ratificar la solicitud referida.
2. Remitir el presente Acuerdo y el acto administrativo que lo ejecute a la sostenedora recurrente y a la Seremi correspondiente.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°39.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2118430-7f5629 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 14 de junio de 2022.

Resolución Exenta N° 134

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 1 de junio de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°068/2022, respecto recurso de reposición interpuesto por la Corporación Educacional María Diza Pino sostenedora de la Escuela de Lenguaje María Diza Pino de la comuna de Parral, en la Región del Maule;

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°068/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 1 de junio de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 068/2022

En sesión ordinaria de 1 de junio de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 14 de agosto de 2022, la Corporación Educacional María Diza Pino, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación básica, en la Escuela de Lenguaje María Diza Pino de la comuna de Parral, en la Región del Maule, establecimiento que imparte la modalidad de educación especial, para la atención de los trastornos específicos del lenguaje.
2. Que, con fecha 16 de noviembre de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°1282 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar la subvención a la Corporación Educacional María Diza Pino respecto de la creación del nivel de educación básica en la Escuela de Lenguaje María Diza Pino, y se ordenó enviar el acto administrativo y los antecedentes que lo fundan al Consejo Nacional de Educación.
3. Que, tanto la Resolución Exenta N°1282 de 2021, de la Seremi, como sus antecedentes, fueron recibidos por este organismo por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 23 de marzo de 2022, a través del Oficio de la Secretaría N°880 de 2022, de esa misma fecha.
4. Que, con fecha 13 de abril de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°050 de 2022, que no ratificó el otorgamiento de la subvención concedido por medio de la Resolución Exenta N°1282 de 2021, de la Secretaría, el que fue ejecutado, por medio de la Resolución Exenta N°087 de 2022 de 27 de abril del presente año.
5. Que, con fecha 2 de mayo de 2022, los actos administrativos referidos fueron notificados a la sostenedora, quien con fecha 3 de mayo del presente los impugnó por medio de recurso de reposición administrativa.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 59 de la Ley N°19.880 establece, en lo pertinente que *"El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna"*.
2. Que, el Acuerdo N°050/2022 del CNED decidió no ratificar el otorgamiento de la subvención dado que, de los antecedentes y análisis de la Secretaría enmarcados en la causal referida a la demanda insatisfecha, en su versión del artículo 15 inciso cuarto del Decreto, no se pudo comprobar la existencia de los elementos que configuran dicha causal, dado que para ello se presentaron antecedentes extemporáneos tendientes a acreditar la aceptación del PEI para la educación básica de un porcentaje de los apoderados del Kinder del año 2019, para el año 2020, otorgando la Secretaría la subvención para el año 2021.
3. Que, para subsanar lo anterior, se acompañó al recurso de reposición: (i) un listado del SIGE de la matrícula de Kinder del año 2020 (ii) un listado de firmas, aceptación del PEI y compromiso de matrícula de apoderados que continuaron en el nivel de primero básico el año 2021 (iii) un listado del SIGE de matrícula primero básico año 2021 para ratificar la continuidad de los apoderados que firmaron. De acuerdo con los documentos presentados, el recurso afirma que un 82,60% de la matrícula del Kinder del año 2020 continuó sus estudios en el primero básico del año 2021.
4. Que, además, se presentaron los siguientes documentos: (i) un listado del SIGE de la matrícula de Kinder del año 2021 (ii) un listado de firmas, aceptación del PEI y compromiso de matrícula de apoderados que continuaron en el nivel primero básico año 2022 (iii) un listado del SIGE de matrícula primero básico año 2022 para ratificar la continuidad de los apoderados que firmaron. Con estos antecedentes, se asevera que un 87,5% de la matrícula del Kinder 2021, continuó sus estudios en el primero básico del año 2022.
5. Que, para la demanda insatisfecha 2021 (que es aquella que erróneamente se tuvo por acreditada por la Secretaría) se presentó el listado SIGE de los 23 estudiantes que conformaron los dos cursos de Kinder de la Escuela el año 2020. De ello consta, en documento aparte, que 19 de sus apoderados "aceptaron" el proyecto educativo del establecimiento para el primer año básico de 2021 y que efectivamente matricularon a sus hijos en dicho nivel y año. Por lo tanto, el porcentaje de aceptación del PEI y compromiso de matrícula fue de un 82,6% de los apoderados por lo que, aunque de manera retrospectiva, puede asegurarse que para el año 2021 se contó efectivamente con los presupuestos normativos para estimar como comprobada la demanda insatisfecha.

6. Que, del mismo modo, los documentos presentados concernientes al paso de estudiantes desde el Kinder 2021 al primero básico 2022, dan cuenta de que de los 24 estudiantes matriculados en los dos cursos el año 2021, 21 de sus apoderados aceptaron el proyecto educativo del establecimiento y se comprometieron a matricular en el nivel de educación básica a sus hijos/as, por lo que el porcentaje, para efectos del artículo 15 inciso cuarto del Decreto, fue de un 87,5%. Actualmente, de acuerdo con SIGE, el primero básico 2022 del establecimiento cuenta con 27 estudiantes. Lo anterior demuestra que el proyecto ha tenido continuidad significativa para el nivel de educación básica.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Acoger el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Educacional María Diza Pino, sostenedora de la Escuela de Lenguaje María Diza Pino, en contra de la Resolución Exenta del Consejo Nacional de Educación N°087, de 27 de abril de 2022, que ejecutó el Acuerdo N°050, de 13 de abril de este año, que no ratificó el otorgamiento de la subvención concedido por medio de la Resolución Exenta N°1282 de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, y en consecuencia, ratificar la solicitud referida.
2. Remitir el presente Acuerdo y el acto administrativo que lo ejecute a la sostenedora recurrente y a la Seremi correspondiente.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/AVP/mgg
DISTRIBUCION:

- Escuela de Lenguaje María Diza Pino.
- Seremi de Educación Región del Maule.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2118727-81c5ac en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>